INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o "**CEMEX LATAM HOLDINGS**") para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 15 de junio de 2018 en primera convocatoria y el día 18 de junio de 2018 en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día (en adelante, el "**Informe**").

El artículo 286 del Real Decreto 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**" o "**Ley de Sociedades de Capital**") exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria y la redacción del texto íntegro de estas modificaciones. En cumplimiento de dicha previsión, este Informe ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y se incluye la propuesta de acuerdo con las modificaciones que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

2. Justificación de la propuesta

2.1. Información preliminar sobre la Sociedad

CEMEX LATAM HOLDINGS fue constituida en fecha 17 de abril de 2012 y sus acciones fueron admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Colombia ("**BVC**") en fecha 16 de noviembre de ese mismo año. Al ser una sociedad española se rige principalmente por la Ley de Sociedades de Capital así como por sus Estatutos Sociales, Reglamento del Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y otra normativa aprobada por los órganos internos de la Sociedad. Por ser una compañía española no admitida a cotización en España pero sí en el Mercado de Valores Colombiano, la Sociedad no está sujeta a la normativa española en materia de buen gobierno corporativo aplicable a las Sociedades Anónimas cotizadas en las Bolsas de Valores españolas, ni tampoco está sujeta a las mismas disposiciones de mejores prácticas aplicables a emisores colombianos cuyas acciones estén listadas en la BVC. Sin embargo, la Sociedad decidió cumplir voluntariamente con las principales disposiciones de mejores prácticas contempladas en el antiguo Código Unificado de Buen Gobierno Español y ha decidido cumplir con las mismas prácticas contempladas en el actual Código de Buen Gobierno Español, así como con las disposiciones de mejores prácticas aplicables a emisores colombianos y, desde su admisión a cotización, la Sociedad cuenta con un sistema de gobierno corporativo adaptado a estas mejores prácticas, así como a las mejores prácticas internacionales.

Por dicho compromiso, la Sociedad viene elaborando anualmente los dos principales informes en materia de gobierno corporativo de ambas jurisdicciones, esto es, el Informe Anual de Gobierno Corporativo español ("**IAGC**") donde se incluye el grado de cumplimiento de la Sociedad con el Código de Buen Gobierno español y la Encuesta Código País colombiana ("**Código País**") donde se informa del grado de cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia. Ambos documentos se han venido incorporando, en una sección separada, en el Informe de Gestión que la Junta General de Accionistas aprueba simultáneamente con las cuentas anuales del ejercicio correspondiente.

2.2. Introducción: objetivos de la modificación

Si bien la Sociedad desde su salida a bolsa asumió el compromiso voluntario indicado en el apartado 2.1 anterior de contar con un sistema de gobierno corporativo más articulado al tomar en consideración tanto las recomendaciones de buen gobierno colombianas como las españolas previstas en los códigos de buen gobierno de ambos países, y ello principalmente por razones de prudencia jurídica a la vista de las dudas interpretativas en su día existentes sobre la aplicación del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital a los supuestos de sociedades cuyas acciones no se encuentran negociadas en los mercado secundario oficial de valores, esto es, en los mercados regulados españoles, como es el caso de la Sociedad, el Consejo de Administración con el apoyo de la Comisión de Gobierno Corporativo, ha venido valorando durante los dos últimos ejercicios, la posibilidad de simplificar el actual sistema de gobierno corporativo, en materia de reporte al mercado, con las siguientes finalidades:

(i) reducir la carga administrativa de los diferentes órganos sociales redundando así en una gestión más ágil y eficiente de los mismos ayudando además a reducir costes;

(ii) eliminar posibles duplicidades que resultan del cumplimiento simultáneo de determinadas prácticas y estándares de gobierno corporativo previstos en la normativa de mercado de valores colombiana y en el régimen español de sociedad cotizadas, incluido el seguimiento voluntario de muchas de las recomendaciones contempladas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia y en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas españolas;

(iii) reducir los reportes al mercado que puedan generar redundancias por la aplicación simultánea de las normas colombianas y españolas; y

(iv) favorecer el entendimiento por los accionistas y otros grupos de interés del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

En este sentido, el Consejo de Administración en dicha valoración de simplificar el sistema de gobierno corporativo en lo referente a los reportes al mercado, ha entendido que, en materia de (i) deberes de publicidad e información, (ii) información periódica relativa a la situación económica y financiera, (iii) deberes de información de los hechos relevantes (información relevante) en la Superintendencia Financiera de Colombia y en su caso, (iv) las obligaciones de comunicación de participaciones significativas, entre otras, es la ley

colombiana en dichas materias, la que debe prevalecer al encontrarse las acciones de la Sociedad negociadas en mercado colombiano y no en el mercado español.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que las recomendaciones de ambas jurisdicciones son similares en materia de buen gobierno, el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, ha considerado que la simplificación en la documentación que se publica puede ser muy positiva principalmente para el accionista así como para los órganos sociales, por lo que ha valorado la posibilidad de prescindir de uno de los dos principales informes de buen gobierno que la Sociedad elabora anualmente. Así, y con base en la interpretación de que la ley aplicable de la Sociedad debe ser la colombiana en esta materia, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que este Informe justifica es para suprimir el IAGC y continuar con la elaboración del Código País para su diligencia en la Superintendencia Financiera de Colombia y posterior publicación, aunque ello no sea obligatorio para la Sociedad de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 028 de 2007 de la mencionada Superintendencia al ser una entidad extranjera.

La reforma de los Estatutos Sociales propuesta se complementa, además, con la reforma del Reglamento del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración que será convocado para el día 15 de junio de 2018, una vez aprobada la reforma de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, con el objeto de justificar la propuesta de modificación del artículo 34 (apartado 2, subapartado C, epígrafe d) y del artículo 49 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y plasmar la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

2.3. Esquema de la modificación estatutaria propuesta

A continuación se exponen las modificaciones cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas.

Modificación del actual Titulo II, Capitulo II: *De la administración de la Sociedad*

- Artículo 34 (Competencias del Consejo de Administración)

Se propone suprimir la referencia a la elaboración y aprobación del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad como competencia del Consejo de Administración.

- Artículo 49 (Informe anual de gobierno corporativo)

Se propone suprimir, tanto en su título como en su contenido, la referencia al informe anual de gobierno corporativo así como a la aprobación del mismo.

Consecuentemente, se modifica el nombre de la sección IV en la misma línea.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobada por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción literal:

"Artículo 34.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable las facultades previstas con tal carácter por la ley, así como las adicionales que se juzgan necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión:

A. En relación con la Junta General de Accionistas:

(a) convocar la Junta General de Accionistas, así como la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;

(b) proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales;

(c) proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de su Reglamento;

(d) someter a la Junta General de Accionistas la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;

(e) someter a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones de adquisición, enajenación o de aportación a otra sociedad de activos esenciales;

(f) proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; y

(g) ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.

B. En relación con la organización y funcionamiento del Consejo de Administración:

(a) aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración;

(b) definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración;

(c) formular cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada; y

(d) cualquier otra facultad relacionada con su propia organización y funcionamiento.

C. En relación con la información a suministrar por la Sociedad:

(a) *dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad;*

(b) *formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como su presentación a la Junta General;*

(c) *aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable; y*

(d) *elaborar y aprobar la encuesta de gobierno corporativo (Código País – Colombia), en la medida en que el Consejo de Administración decida voluntariamente acogerse a ella, y elaborar el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro informe que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.*

D. *En relación con los consejeros, altos directivos y comisiones:*

(a) *nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros;*

(b) *designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración;*

(c) *supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hayan sido constituidas y la actuación de la Comisión Ejecutiva, de los consejeros delegados y de los directivos designados;*

(d) *resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero coordinador o las comisiones del Consejo de Administración;*

(e) *proponer para su aprobación por la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que estos establezcan, la política de retribuciones de los consejeros. En el caso de consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo previsto en la ley y con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas;*

(f) *aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar las condiciones de sus contratos y sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.*

Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de

Auditoría elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.

A estos efectos, tendrán la consideración de altos directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición;

(g) nombrar y destituir a los consejeros delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones de su contrato;

(h) aprobar la política de retribuciones de los altos directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el presidente del Consejo de Administración o el consejero delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración;

(i) autorizar o dispensar las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en particular, en materia de competencia; y

(j) regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés de la Sociedad con sus consejeros, altos directivos y accionistas significativos, así como con las personas vinculadas a ellos.

E. En relación con las políticas y estrategias de la Sociedad y otras competencias:

(a) formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos;

(b) determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad de acuerdo con lo indicado en la ley;

(c) fijar la política relativa a las acciones propias;

(e) aprobar el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación y la política de responsabilidad social corporativa;

(f) determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y supervisar los sistemas internos de información y control;

(g) determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto y la política de selección de consejeros;

(h) definir la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;

(i) aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

(j) aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo;

(k) aprobar, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos establecidos en la ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. - que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2º. - que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3º. – que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad;

(l) determinar la estrategia fiscal de la Sociedad;

(m) pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad; y

(n) pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno así como aquellas facultades que la Junta General de Accionistas le haya delegado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones, conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas."

"Sección IV

La encuesta de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la página web corporativa

Artículo 49.- Encuesta de Gobierno Corporativo e Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

1. *El Consejo de Administración aprobará anualmente la encuesta de gobierno corporativo (Código País − Colombia) de la Sociedad, en caso de decidir voluntariamente acogerse a la misma, con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.*
2. *La encuesta de gobierno corporativo se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.*
3. *El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas."*

En este sentido, y para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos y título de sección que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluyen dichas modificaciones en la versión comparada que se adjunta como **Anexo I**.

Y a los efectos oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe en Madrid, a 11 de mayo de 2018

ANEXO 1

VERSIÓN COMPARADA DE LOS ARTÍCULOS Y TÍTULO DE SECCIÓN MODIFICADOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.

Artículo 34.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable las facultades previstas con tal carácter por la ley, así como las adicionales que se juzgan necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión:

   A. En relación con la Junta General de Accionistas:

      (a) convocar la Junta General de Accionistas, así como la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;

      (b) proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales;

      (c) proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de su Reglamento;

      (d) someter a la Junta General de Accionistas la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;

      (e) someter a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones de adquisición, enajenación o de aportación a otra sociedad de activos esenciales;

      (f) proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; y

      (g) ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.

   B. En relación con la organización y funcionamiento del Consejo de Administración:

      (a) aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración;

      (b) definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración;

      (c) formular cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada; y

      (d) cualquier otra facultad relacionada con su propia organización y funcionamiento.

   C. En relación con la información a suministrar por la Sociedad:

      (a) dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad;

      (b) formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como su presentación a la Junta General;

      (c) aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la

imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable; y

(d) elaborar y aprobar ~~el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad,~~ la encuesta de gobierno corporativo (Código País − Colombia), en la medida en que el Consejo de Administración decida voluntariamente acogerse a ella, y elaborar el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro informe que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.

D. En relación con los consejeros, altos directivos y comisiones:

(a) nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros;

(b) designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración;

(c) supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hayan sido constituidas y la actuación de la Comisión Ejecutiva, de los consejeros delegados y de los directivos designados;

(d) resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero coordinador o las comisiones del Consejo de Administración;

(e) proponer para su aprobación por la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que estos establezcan, la política de retribuciones de los consejeros. En el caso de consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo previsto en la ley y con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas;

(f) aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar las condiciones de sus contratos y sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.

Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.

A estos efectos, tendrán la consideración de altos directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director del Área de

Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición;

(g) nombrar y destituir a los consejeros delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones de su contrato;

(h) aprobar la política de retribuciones de los altos directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el presidente del Consejo de Administración o el consejero delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración;

(i) autorizar o dispensar las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en particular, en materia de competencia; y

(j) regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés de la Sociedad con sus consejeros, altos directivos y accionistas significativos, así como con las personas vinculadas a ellos.

E. En relación con las políticas y estrategias de la Sociedad y otras competencias:

(a) formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos;

(b) determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad de acuerdo con lo indicado en la ley;

(c) fijar la política relativa a las acciones propias;

(e) aprobar el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación y la política de responsabilidad social corporativa;

(f) determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y supervisar los sistemas internos de información y control;

(g) determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto y la política de selección de consejeros;

(h) definir la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;

(i) aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

(j) aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de

naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo;

(k) aprobar, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos establecidos en la ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. - que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
2º. - que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
3º. – que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad;

(l) determinar la estrategia fiscal de la Sociedad;

(m) pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad; y

(n) pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno así como aquellas facultades que la Junta General de Accionistas le haya delegado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones, conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Sección IV

L~~Del informe anual y ala~~ encuesta de gobierno corporativo~~,~~ el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la página web corporativa

Artículo 49.- ~~Informe anual de gobierno corporativo e Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros~~E~~E~~ncuesta de Gobierno Corporativo e Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente ~~un informe anual de gobierno corporativo y~~ la encuesta de gobierno corporativo (Código País − Colombia) de la Sociedad, en caso de

decidir voluntariamente acogerse a la misma, con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.

2. ~~El informe anual y, en su caso,~~ La encuesta de gobierno corporativo ~~se incluirán en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobarán de forma simultánea al mismo y~~ se pondrá~~n~~ a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.